ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

RESOLUCIÓN No. 1121 *DEL* 2019 *DE* 16 SEP 2019

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL EGRESO DE LA PERSONA MAYOR ALFONSO ELIECER GUARNIZO DIAZ DEL PROYECTO Nº 1509 DE 2017 DENOMINADO
"PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL"

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Circular 025 del 1 de octubre de 2015 de la Secretaría de Integración Social, Resolución 764 de 11 de julio de 2013 que modifica la Resolución 0736 del 05 de julio de 2013, Ley 1437 de 2011, y los artículos 2, 29 y 46 de la Constitución Política de Colombia, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 46 consagra: *"El Estado, la Sociedad y la Familia, concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

La Entrega del Apoyo Económico Tipo C para personas mayores de la Localidad se efectúa siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos en la **Resolución 764 de 11 de julio de 2013** que modifica la **Resolución 0736 del 05 de julio de 2013** expedidas por la Secretaria Distrital de Integración Social - Subdirección para la vejez en concordancia con los procedimientos del Servicio Social Subsidio Económico para personas mayores adoptados mediante Circular No. 10, de fecha marzo de 2011 por la Secretaría Distrital de Integración Social.

El Apoyo Económico Tipo C para personas mayores de la Localidad es financiado con recursos asignados a los Fondos de Desarrollo Local y es parte integral del

11212019

servicio desarrollo de capacidades y potencialidades con apoyo económico del Proyecto 1099 "Envejecimiento digno, activo y feliz"

De conformidad con el Plan de Desarrollo local de San Cristóbal 2017-2020 *SAN CRISTÓBAL MEJOR PARA TODOS UNA LOCALIDAD SANA, FELIZ Y EN PAZ "* se formuló el proyecto Nº 1509 denominado *"PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL"*, en donde se encuentra el componente que suministra un apoyo económico individual a personas mayores en situación de vulnerabilidad y segregación social de la localidad de San Cristóbal, cuya finalidad es mejorar las condiciones de vida de las personas mayores en situación de pobreza y fragilidad pertenecientes a la Localidad de San Cristóbal.

De conformidad a la **Resolución 764 de 2013** antes referida, constituyen **Criterios De Egreso** los siguientes:

"(...)

1. *Fallecimiento de la persona mayor participante del servicio social*
2. *Suministro de datos falsos por parte de la persona mayor o un integrante de su núcleo familiar.*
3. *Traslado a otro servicio con el que presente simultaneidad.*
4. *Retiro voluntario manifestado libre y expresamente por escrito.*
5. *Por incumplimiento de alguno de los criterios de ingreso.*
6. *Traslado a otro municipio*
7. *Traslado de localidad (Aplica únicamente para subsidio tipo C)*
8. *Persona mayor condenada por actividades ilícitas que se encuentre recluido en centro carcelario*
9. *Persona mayor que no cumple con la actualización de sus datos de ubicación, lo que dificulta la continuidad en el proceso de ingreso y la prestación del servicio social, en el marco de la gestión administrativa, respetando el debido proceso contenido en la ley 1437 del 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)".*

La persona mayor **ALFONSO ELIECER GUARNIZO DIAZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **19.304.562**, se inscribió en el proyecto personas protegidas en San Cristóbal No 1509 de 2017, el 30 de octubre de 2017.

El 06 de septiembre de 2018 con radicado 20185420212041, se le envió citación para notificarle en forma personal la resolución 976 del 27 de octubre de 2017, por medio de la cual se había generado el ingreso de la persona mayor al proyecto,

Lo anterior, a fin de que le fueran consignados los recursos del subsidio a través de la caja de compensación familiar Compensar a una cuenta individual, no obstante, la anterior citación fue enviada a la dirección Transversal 10 B Este # 36 C – 27 Sur, la cual fue entregada el 7 de octubre de 2018, según planilla No 2018461613; sin embargo el ciudadano no se hizo presente para surtir la notificación personal que se debe adelantar a fin de efectuar entrega de la tarjeta donde se consignara la ayuda económica.

Así mismo, este despacho en aras de garantizar el debido proceso, procedió a efectuar una citación al propietario del bien inmueble donde al parecer reside el ciudadano, a fin de establecer si efectivamente la dirección informada por el beneficiario correspondía al sitio de su residencia, dicha comunicación fue efectuada a través del radicado 20195420001381 del 4 de enero de 2019, y entregada en lugar de residencia en la dirección Transversal 10 B Este # 36 C – 27 Sur, según planilla de envió No 2019023093.

Que nunca se hizo presente el beneficiario ni el presunto dueño del bien inmueble a fin de esclarecer las razones por la cual no asistía para notificarse del ingreso al proyecto, aunado a lo anterior, es necesario indicar que antes de estas comunicaciones se efectuaron varias visitas de verificación por parte de los y las Profesionales Sociales de la Alcaldía Local, tal y como se detalla a continuación:

a. Visita domiciliaria de fecha 20 de enero de 2018, realizada a la persona mayor, en la dirección Transversal 10 B Este # 36 C – 27 Sur, donde no fue posible lograr la ubicación del ciudadano en la vivienda.

b. Visita domiciliaria de fecha 22 de enero de 2018, se realiza al señor Alfonso Eliecer Guarnizo Díaz en la dirección Transversal 10 B Este # 36 C – 27 Sur, donde atendió la hija NINI GUARNIZO, quien informó que en el momento se encuentra en una cita médica.

c. Contacto telefónico de fecha 23 de enero de 2018, se realiza marcación a los números telefónicos 3103234207 y 3631430, donde contesta la señora Diana Guarnizo Márquez en calidad de hija y acudiente de la persona mayor, quien indica: "***no está interesada en recibir el subsidio ya que no cuenta con tiempo para acercarse a reclamar la tarjeta y adicional refiere que el núcleo familiar mejoró las condiciones socioeconómicas***"

d. Visita domiciliaria de fecha 23 de abril de 2018, por la profesional social Angélica Rivera de esta Alcaldía Local donde en ficha de seguimiento se manifestó: "***se realiza acercamiento al barrio Macarena los Alpes en***

búsqueda de la dirección relacionada, se golpea y timbra varias veces pero no sale nadie a atender el llamado", el mismo día y sobre las 4:15 PM la señora Diana Guarnizo efectúa llamada por lo que la profesional deja desprendible de visita con datos de contacto, donde indica: ***"que la persona mayor en el momento se encuentra en un hogar geriátrico y solo esta los fines de semana, el señor tiene 8 hijos los cuales le cubren este servicio, todos trabajan por tal motivo no disponen de tiempo para seguir en el proceso administrativo del apoyo económico"*** manifiesta además que, *"tiene tiempo de hacer retiro voluntario hasta septiembre.*

e. El 24 de abril de 2018, en la oficina de Apoyo Económico, se realiza ficha de seguimiento como resultado de llamada telefónica, donde contesta la hija y acudiente del beneficiario, la señora Diana Guarnizo Márquez, quien indica: "***el señor Alfonso no necesita el subsidio que ella lo cuida, tiene una enfermedad y se llama corea Hungkinton, se encuentra en estado muy delicado y no se puede trasladar a ningún lado, la hija refiere muy molesta que ya ha repetido en varias ocasiones lo mismo y que está cansada de decirlo exige se egrese del programa***".

f. Visita domiciliaria de fecha 16 de mayo de 2018, "***se realiza acercamiento al predio ubicado en la Transversal 10 B Este # 36 C – 27 Sur y atiende la visita el señor Juan Márquez, quien refiere que la persona mayor se encuentra en un hogar geriátrico".***

g. Contacto telefónico con el acudiente de la persona mayor la señora Diana Guarnizo, quien manifiesta: "***que la razón de la no ubicación de la persona mayor es porque este está en un hogar geriátrico de lunes a viernes, no brinda información donde está ubicado este hogar, manifiesta no estar interesada en el subsidio que recibe la persona mayor ni este al debido al proceso administrativo de entrega de la tarjeta, manifiesta que todas las necesidades básicas están siendo cubiertas por la red familiar, se le indica sobre el proceso de renuncia voluntaria el cual debe llevar firma de la persona mayor y acudiente".***

h. Por último, el día 10 de abril de 2019, se efectuó citación a acudiente de la persona mayor a través del radicado 20195420087811 la cual fue entregada en la dirección Transversal 10 B Este # 36 C – 27 Sur, como consta en la planilla N° 2019169576, y recibida por Johana Guarnizo el 23 de abril de 2019.

1121219 16 SEP 2019

i. Con base en la comunicación anterior, el día 26 de abril de 2019, se presentó la señora Zulma Yineth Guarnizo Márquez, identificada con cédula de ciudadanía No 52.275.054, hija de la persona mayor, la cual indicó a través de declaración personal que:

"(...) ***PREGUNTADO:*** *¿cuál es el motivo por el cual usted se presenta a la oficina de persona mayor el día de hoy?* ***RESPUESTA****: porque nos enviaron una citación de Subsidio Tipo C.* ***PREGUNTADO:*** *Que parentesco tiene usted con la persona mayor beneficiario el señor Alfonso Eliecer Guarnizo Díaz identificado con cédula de ciudadanía N° 19.304.562, del Apoyo económico Tipo C.* ***RESPUESTA****: Hija.* ***PREGUNTADO:*** *Por qué no se ha podido ubicar al señor Alfonso Guarnizo en la dirección TV 10B ESTE N° 36C 27 SUR Barrio los Alpes.* ***RESPUESTA:*** *porque él está en un hogar Geriátrico en la Victoria.* ***PREGUNTADO:*** *desde que fecha se encuentra el señor Alfonso en el hogar Geriátrico.* ***RESPUESTA:*** *desde el mes de diciembre de 2017.* ***PREGUNTADO:*** *En qué lugar se encuentra ubicado el hogar geriátrico.* ***RESPUESTA:*** *en la victoria, pero en este momento no me acuerdo de la dirección.* ***PREGUNTADO:*** *tiene algún costo el hogar geriátrico.* ***RESPUESTA:*** *Quinientos mil pesos mensuales.* ***PREGUNTADO:*** *Quién cubre los gastos del valor referenciado como pago en el hogar Geriátrico.* ***RESPUESTA:*** *somos cinco hijos y entre todos pagamos el hogar, y la Eps se hace cargo de entregarnos los pañales mensuales de mi papá.* ***PREGUNTADO:*** *Que tiempo permanece el señor Alfonso en el hogar geriátrico.* ***RESPUESTA:*** *De lunes a viernes las 24 horas y los fines de semana está en mi casa o a veces en casa de mi mamá ubicado en los Alpes.* ***PREGUNTADO:*** *La propiedad que se encuentra ubicada en la dirección TV 10B ESTE N° 36C 27 SUR Barrio los Alpes a quien pertenece.* ***RESPUESTA:*** *la casa es de mi mamá.* ***PREGUNTADO:*** *Que tipo de Diagnóstico médico presenta el señor Alfonso Guarnizo.* ***RESPUESTA:*** *Corea Hungkinton, es una enfermedad del sistema nervios y es hereditaria, Esquifronia aguda y paranoia.* ***PREGUNTADO:*** *por qué no se han acercado a recibir la tarjeta del Apoyo Económico a la oficina de persona mayor.* ***RESPUESTA:*** *nosotros no tuvimos el tiempo y definimos entre todos que no recibíamos la tarjeta, se definió que no necesitamos el auxilio.* ***PREGUNTADO:*** *en qué se desempeñan laboralmente los hijos del Alfonso Guarnizo.* ***RESPUESTA:*** *mi hermana Diana trabaja en un hospital, yo trabajo como profesora, mi hermana Nini trabaja en un local en el centro, mi hermano Carlos trabaja en conducción y mi otra hermana trabaja en una empresa de servicios.* ***PREGUNTADO:*** *Puede usted suministrar o hacer llegar los documentos a la oficina de Persona Mayor como son: epicrisis del diagnóstico médico del señor Alfonso Guarnizo, constancia del hogar geriátrico.* ***RESPUESTA:*** *si, la epicrisis yo la tengo, pero el certificado del hogar se hará la solicitud y la otra semana mi mamita la trae hasta esta oficina de subsidio C (...)" (SIC).*

Con base a lo anterior, existen pruebas suficientes e indicios sólidos que permiten a esta Alcaldía Local considerar que se encuentran reunidos los presupuestos fácticos y legales para **generar el egreso** de la Persona Mayor **ALFONSO ELIECER GUARNIZO DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **19.304.562**, haciendo las siguientes precisiones, si bien es cierto la resolución 764 de 2013, trae unos criterios taxativos para generar el egreso de las personas mayores cuando se incumplen dichos criterios, también lo es que el subsidio económico tipo C responde a función social creada a través de un proyecto que tiene como fuente el convenio No 4002 del 2011, suscrito con Compensar, la Secretaria de Integración Social y las Alcaldías Locales, donde la principal objetivo de este recurso es atender a personas mayores en situación de extrema pobreza o que no cuentan con una red de apoyo que pueda suplir sus principales necesidades básicas, luego entonces, el cupo que el ciudadano que acá nos ocupa cercena la posibilidad de que otro usuario de esta localidad disfrute el apoyo económico tipo C, en razón a ello se hace necesario causar su EGRESO, sin que medie una causal específica, más aun cuando en las mismas declaraciones, los diferentes hijos han manifestado en forma enfática que no necesitan el subsidio y que este sea trasladado a otra persona.

Así mismo, se observa que, a pesar de las condiciones de salud del ciudadano, la familia manifiesta que estas necesidades se encuentran cubiertas, ya que le pagan un hogar geriátrico donde le proveen de cuidados físicos, salud y habitación, situación que no puede ser ajena a la función social por el cual está inspirado esta ayuda, por lo anterior es importante citar lo que expone el anexo uno de la resolución 764 de 2013 así:

> "*El servicio social Apoyos para la Seguridad Económica, está dirigido a personas mayores de nacionalidad colombiana residentes en Bogotá, que se encuentran en situación de discriminación y segregación socioeconómica y que no cuentan con pensión o carecen de ingresos o rentas suficientes para subsistir o satisfacer sus necesidades básicas.*
>
> *Objetivo general:*
>
> *Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y potencialidades relacionadas con la participación con incidencia, el cuidado y las redes sociales y familiares de las personas mayores de la ciudad de Bogotá, en situación de vulnerabilidad socioeconómica, al igual que mejorar sus condiciones materiales de existencia, que permitan la ampliación de oportunidades para un envejecimiento y una vejez con autonomía, independencia y dignidad.*"

1121 2019 16 SEP 2019

De lo citado se expone que el ingreso del ciudadano según el objetivo planteado no cumple con las condiciones para generar su permanencia en el proyecto, más aún cuando la misma familia ha indicado que el presunto beneficiario no requiere de dicho beneficio.

Como consecuencia de lo anterior, se presentó el caso en sesión ordinaria del 23 de mayo de 2019, en el Comité Local de la Persona Mayor de la Localidad de San Cristóbal, estudió las solicitudes de **EGRESO** al Proyecto 1099 "*Envejecimiento digno, activo y feliz*" y la Resolución 764 de 2013 establece en los criterios de Identificación, Priorización, Egreso y Restricciones de simultaneidad de los servicios sociales, conforme a las visitas domiciliarias para validación de condiciones realizadas por los profesionales de Apoyo Económico Tipo C adscritos a la Alcaldía Local de San Cristóbal, los soportes de seguimiento y peticiones radicadas por los beneficiarios, emitiendo las recomendaciones que consideró oportunas, luego de analizar y discutir cada caso.

En virtud de la sesión antes mencionada se resolvió generar el egreso de la persona mayor **ALFONSO ELIECER GUARNIZO DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **19.304.562,** por incumplimiento de la resolución 764 de 2013.

El acta de la sesión citada se encuentra acompañada de los soportes de los casos que fueron objeto de estudio por parte del comité y reposa en El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **EGRESO** de la persona mayor **ALFONSO ELIECER GUARNIZO DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **19.304.562**, del Proyecto N.º 1509 de 2017 denominado "***PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL***" conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, y a partir del 30 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito ante el Alcalde Local de San Cristóbal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

16 SEP 2019

1 1 2 1 2 0 1 9

ARTÍCULO TERCERO: La presente rige a partir de su ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de San Cristóbal (E)

Proyectó: Indrys Milena Guerrero Martinez – Profesional de Apoyo Económico Tipo C
Revisó: Rocio Salgado Esparza - Responsable Apoyo Económico Tipo C
Revisó: Vladimir Carrillo Pallares – Abogado Apoyo Área Jurídica

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20195420372961
Fecha: 11-10-2019
20195420372961

Bogotá D.C.,

Señor
ALFONSO ELIECER GUARNIZO DIAZ
TRANSVERSAL 10 B ESTE N° 36 C 27 SUR
Barrio: MACARENA DE LOS ALPES
Teléfono: 3631430-3103234207
Ciudad

AVISO DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No: 19.304.562

AUTORIDAD QUE REMITE: ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:

Resolución 1121 del 16 de septiembre de 2019, expedida por la Alcaldía Local de San Cristóbal, dentro de la actuación administrativa adelantada bajo el número 19.304.562

A QUIEN NOTIFICA

ALFONSO ELIECER GUARNIZO DIAZ **NOMBRE DE LA PERSONA MAYOR**

RECURSOS Y TÉRMINOS

Se le informa que contra la Resolución 1121 del 16 de septiembre de 2019, proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía Local.

Conforme a lo expuesto se le advierte que la notificación quedara surtida al día siguiente de la entrega del aviso, y de no ser posible su entrega por dirección errada quedara notificado al día siguiente de la publicación en la cartelera de esta entidad.

FUNDAMENTOS DEL AVISO

Con base en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, este despacho se dispone a surtir la notificación por aviso a través de la publicación en cartelera, en la medida que al enviar la citación a la dirección TRANSVERSAL 10 B ESTE N° 36 C 27 SUR del barrio Macarena de los Alpes, éste nunca compareció a este despacho, por ello es preciso surtir la notificación por aviso, para tal efecto no solo se ubica en la cartelera de la entidad, sino que a su vez se envía a la dirección registrada en el expediente.

Ya que no se compareció a la citación efectuada a través del oficio N° 20195420327421 del 16 de septiembre de 2019, lo anterior obedece a que, transcurrido el término de los cinco días posteriores a la entrega de la comunicación, el ciudadano no se acercó a surtir la notificación personal, por lo tanto, es procedente que este se cause por aviso.

ANEXOS

Conforme lo dispone al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, adjuntamos con el aviso copia de la Resolución 1121 del 16 de septiembre de 2019 contenida **en 2 folios**.

Cordialmente,

JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Indrys Milena Guererro Martinez – Profesional Apoyo Económico Tipo C
Revisó: Rocío Salgado Esparza – Coordinadora Apoyo Económico Tipo C
Revisó: Vladimir Carrillo Pallares – Abogado Apoyo Área Jurídica

Como quiera que la ciudadana **ALFONSO ELIECER GUARNIZO DIAZ** no asistió a surtir la notificación personal y en la medida que la dirección reportada no la conocen, se procede a la ***fijación*** hoy _____, del presente aviso, con el fin de notificar la ciudadana de la Resolución No. **1121** de fecha **16 de septiembre de 2019**, en la Cartelera de la Alcaldía Local de San Cristóbal, siendo las Siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente aviso permaneció fijado en la Cartelera de la Alcaldía Local de San Cristóbal por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy _____, siendo las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 PM).

Por lo anterior se entiende notificado a la ciudadana al día siguiente del retiro del Aviso.

OK Sibe
31/10/19
Carlos